



Nombre de la alumna: Citlali Anahi García Gómez.

Nombre del profesor: Sandra Daniela Guillen

Nombre del trabajo: Mapa Conceptual

Materia: Derecho Bancario

Grado: 6°

Grupo: A

UNIDAD II CONTRATOS

Créditos bancarios

Los contratos que son llevados a cabo por las entidades de crédito tienen carácter mercantil ya que son actos de comercio citados por el C.Co

Como en otros sectores de la actividad empresarial, tiene especial incidencia la normativa establecida en protección del consumidor o usuario de crédito.

Se clasifica en

- Operaciones pasivas: son aquellas mediante las cuales las entidades de crédito reciben medios y disponibilidades monetarias y financieras de sus clientes.
- Operaciones activas. Son aquellas mediante las cuales las entidades de crédito conceden crédito a sus clientes.
- Operaciones neutras. Actividades de ajenas a la intermediación crediticia

Tarjeta de crédito

Es una tarjeta que permite disponer de una cuenta de crédito. facilitada por la entidad que la emite.

Su facilidad de uso

Aconsejan llamar la atención sobre el hecho de que utilizar una tarjeta de crédito tiene las mismas consecuencias que disponer de cualquier crédito o modalidad de financiación

Sujetos y ventajas que les reporta la tarjeta

El titular de la tarjeta evita utilizar directamente dinero y, en algunos casos, obtiene aplazamiento o crédito.

El empresario debe

Comprobar la identidad del titular y su buen uso en cuanto a tiempo y cantidad. La entidad se compromete frente al empresario a pagar las facturas derivadas del correcto uso de la tarjeta

Contrato de apertura de crédito

Es aquel por medio del cual una persona llamada acreditante, se obliga a poner a disposición de otra, llamada acreditada, una suma de dinero o a contraer por cuenta del acreditado

Elementos personales

El Acreditante. Es la persona que pone una suma de dinero a disposición de otra, o contraer por cuenta de ésta una obligación para que haga uso del crédito

El Acreditado. Es la persona que hace uso del crédito concedido por el acreditante en la forma y términos pactados, por lo que queda obligado, a su vez, a restituir al acreditante

Términos y extinción de contrato

Las partes pueden estipular libremente los términos del contrato

En caso de que no hubieren estipulado los términos

El artículo 294 de la ley señala que cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, notificándolo así a la otra parte.

Causas de extinción del contrato

- 1) Vencimiento del plazo fijado (sin perjuicio de posible prórroga o renovación)
- 2) Denuncia unilateral en caso de contrato de duración indefinida,
- 3) Incumplimiento de las obligaciones de restitución y
- 4) Otras causas pactadas

La LC

Prevé la posibilidad de rehabilitar contratos de apertura de crédito cuyo vencimiento anticipado se hubiera producido, antes de la fecha de declaración del concurso

CLASIFICACION

- Créditos de Dinero y Créditos de Firma
- Crédito Simple y Créditos en Cuenta Corriente
- Créditos Descubiertos y Créditos Libres y Créditos de Destino

Otorgamiento de títulos por el acreditado

El artículo 297 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala que el acreditado puede obligarse a otorgar títulos de crédito como letras de cambio, pagarés, etc.

Contrato de depósito

Es el contrato por medio del cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble que aquel le confía y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante

Elementos personales

El depositante. Es la persona que confía una cosa mueble o inmueble a otra para su guarda o custodia. El depositario. Es la persona que se obliga a recibir una cosa mueble o inmueble para guardarla y restituirla cuando la solicite el solicitante

Depósito de Mercancías en Almacenes

- Existen dos tipos:
- El depósito de cosas individualizadas. Es el contrato por medio del cual se obliga a los almacenes a restituir los mismos bienes o mercancías en el mismo estado
 - El depósito de bienes genéricamente designados. En esta modalidad el almacén tiene la obligación de restituir otros tantos de la misma especie

Depósito bancario

- Existen dos tipos:
- Depósito bancario de dinero. Es aquel por virtud del cual una persona deposita una determinada cantidad de dinero en moneda nacional.
 - Depósito bancario de títulos. Aquí el depositante entrega a una institución bancaria títulos pero sin transferir la propiedad

Depósitos bancarios de dinero a plazo fijo

Aquí hay disponibilidad unilateral de los fondos por la entidad, razón por la que abona al depositante intereses más elevados

Debe tener en cuenta que, aunque la entidad se comprometa a devolver al vencimiento la totalidad del importe invertido, es importante valorar con detalle las circunstancias que pueden influir en la rentabilidad del producto

Créditos refaccionarios y de avió

Es el contrato en virtud del cual una persona llamada acreditada se obliga a invertir el importe del crédito otorgado por el acreditante

Elementos Personales

El aviado. Es el acreditado, es el que recibe el crédito El aviador. Es el acreditante y es el que otorga el crédito

Contrato De Crédito Refaccionario

Es el contrato en el que el acreditado se obliga a invertir el importe del crédito en la adquisición de aperos, instrumentos útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría

Diferencia

El primero se aplica directamente al proceso inmediato de la producción y el refaccionario se aplica en una operación más de fondo, consistente en preparar a la empresa para la producción

Documentación Del Crédito

Podrá otorgar a la orden del acreditante pagarés para representar las disposiciones que haga, siempre que sus vencimientos no sean posteriores al crédito

Rescisión Del Contrato Y Vencimiento

El acreditante podrá rescindir el contrato, dar por vencida anticipadamente la obligación y exigir el pago del crédito, en los casos siguientes

- a) Si el acreditado emplea el importe del crédito en fines distintos a los pactados;
- b) Si el acreditado no atiende su empresa con la debida diligencia; y
- c) Cuando el acreditado traspase la empresa para cuyo fomento se haya otorgado el crédito sin consentimiento previo del acreditante.